JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA INSTAURADO POR EL BANCO BBVA COLOMBIA CONTRA JORGE TULIO TRONCOSO TRONCOSO RADICACIÓN No.2022-00036-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. En la demanda y en el poder se hace referencia al pagaré número M026300110230504359600334161 5 y el documento se encuentra identificado con el No.435-9600341615, por lo cual se deberá adecuar la demanda y el poder conforme al número indicado en el título valor.

2. En el pagaré allegado como base para la presente ejecución, se indica en la hoja No. 4 "ENDOSADO EN PROPIEDAD A FINAGRO", sin embargo, la acción la promueve el banco BBVA COLOMBIA, por lo que se deberá aclarar al respecto.

3. Debe la parte actora determinar la cuantía del proceso, conforme a las pretensiones exigidas, artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

4. Teniendo en cuenta que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, se debe acreditar el envío del correo electrónico al demandado adjuntando copia de la demanda y sus anexos, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (inciso 4° artículo 6 Decreto 806 de 2020).

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE.

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dade775e07065e0d5aa40e8ee8698e9f298e10f7c6b2060fbe3204fec73441c**
Documento generado en 21/02/2022 12:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica